

O , J s/ incidente de incompetencia

CSJ 1274/2021/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Colegio de Jueces Penales de Esquel, provincia del Chubut, y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de J B O contra su ex pareja y padre de su hija menor de edad, G N Z .

En ese sentido, manifestó que a partir de mayo de 2019 la niña comenzó a visitar a su padre dos o tres veces por semana, en su domicilio de la localidad bonaerense de San Miguel, y que desde agosto de ese año advirtió en ella situaciones y comportamientos extraños, tales como que tenía enrojecida la zona de la entrepierna, que señalaba las partes íntimas de los hombres y que le decía que su papá “hacía pis parado”. Agregó que la última vez que su hija tomó contacto con Z fue en diciembre de 2019, cuando la menor, luego de no querer verlo, le dijo a la denunciante que el motivo era porque la había dejado sola durante la noche, circunstancia que habría motivado una presentación ante el Juzgado de Familia n° 2 de San Martín, que ordenó una prohibición de acercamiento contra su ex pareja y le otorgó el cuidado unilateral provisorio de la niña. Sostuvo también que por los constantes comentarios que ésta hacía sobre los genitales de su padre, se mudaron a la ciudad de Lago Puelo, donde viven actualmente con su madre.

El juez de Esquel declinó su competencia territorial a favor de la justicia bonaerense al considerar que los posibles hechos de abuso sexual agravado habrían ocurrido en el actual domicilio de Z , ubicado en San Miguel (cf. resolución del 23 de enero de 2020).

El magistrado de San Martín rechazó esa atribución por prematura al sostener que la denuncia, sin la realización de otras medidas de

investigación, resultaba insuficiente para individualizar los hechos y su calificación legal (cf. resolución del 17 de diciembre de 2020).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada esta controversia (cf. resolución del 1° de junio de 2021).

A mi manera de ver, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente como para que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58. Los escasos elementos incorporados al incidente (cf. fs. 2/7) –entre los que no consta actuación alguna relacionada con la propia víctima, con los cuidados necesarios que requiera el caso– no resultan suficientes para individualizar con razonable certidumbre los hechos que motivaron la presente causa y su consecuente encuadre legal, lo que impide formar un fundado criterio acerca del lugar de su comisión para, finalmente, discernir el tribunal al que corresponde investigarlos.

En consecuencia, opino que corresponde proseguir la investigación al colegio de jueces de Esquel, que previno, y en cuyo ámbito reside la menor con la denunciante O .

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.11.2021 12:01:48